

Instrucciones para el Formulario 8862(SP)

(Rev. diciembre de 2022)

Información para Reclamar Ciertos Créditos Después de Haber Sido Denegados



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Instruction for Form 8862 (SP) (Rev 12-2022) Catalog Number 93743S
Department of the Treasury Internal Revenue Service www.irs.gov



Visit the Accessibility
Page on IRS.gov

This page intentionally left blank

Contents	Regular Page	Large Print Page
Acontecimientos Futuros	1	4
Qué Hay de Nuevo	1	4
Recordatorios	1	5
Instrucciones Generales	1	10
Propósito de este Formulario	1	10
Instrucciones Específicas	2	15
Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites	4	33

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos Futuros

Para la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados con el Formulario 8862(SP) y sus instrucciones, tales como legislación promulgada después de que éstos han sido publicados, acceda a [IRS.gov/Form8862SP](https://www.irs.gov/Form8862SP).

Qué Hay de Nuevo

Requisitos de edad para contribuyentes sin un hijo calificado. Para 2021, se aplican requisitos especiales relacionados con los requisitos de edad para ciertos declarantes que reclaman el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*, por sus siglas en inglés) sin un hijo calificado. Para 2022, los declarantes sin un hijo calificado tienen que tener por lo menos 25 años pero menos de 65 años de edad. Para más detalles, vea Línea 10 para más información.

Las mejoras al crédito tributario por hijos han vencido. Muchos de los cambios al crédito tributario por hijos (*CTC*, por sus siglas en inglés) promulgados conforme a la *American Rescue Plan Act of 2021* (Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021) han vencido. Para 2022, la cantidad del *CTC* que puede reclamarse como un crédito reembolsable es limitada, tal como lo fue en 2020, excepto que la cantidad máxima del crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*, por sus siglas en inglés) ha aumentado a \$1,500 por cada hijo calificado.

Recordatorios

Retrasos en los reembolsos de las declaraciones que reclaman ciertos créditos. El *IRS* no puede emitir reembolsos antes de mediados de febrero para las declaraciones de impuestos que reclaman el *EIC* o el *ACTC*. Esta restricción aplica a su reembolso completo, no sólo a la porción relacionada con estos créditos. Este retraso

no aplica si se reclama el crédito tributario por hijos reembolsable (*RCTC*, por sus siglas en inglés) en la declaración de impuestos, a menos que la misma declaración también reclame el *EIC*.

Necesita tener un número de identificación del contribuyente para la fecha de vencimiento de la declaración de impuestos. Usted tiene que tener un número de identificación del contribuyente expedido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*, por sus siglas en inglés), el crédito tributario por hijos (*CTC*, por sus siglas en inglés), el crédito tributario por hijos reembolsable (*RCTC*, por sus siglas en inglés), el crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*, por sus siglas en inglés), el crédito por otros dependientes (*ODC*, por sus siglas en inglés) o el crédito tributario de oportunidad para los estadounidenses (*AOTC*, por sus siglas en

inglés). Vea la información a continuación para más detalles sobre cada crédito.

Crédito por ingreso del trabajo (EIC). Si no se le ha expedido un número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés) válido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *EIC* en su declaración original ni en su declaración enmendada. Además, si su hijo calificado no tenía un *SSN* válido expedido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), usted no puede incluir a ese hijo para calcular la cantidad de su *EIC* en su declaración original o enmendada.

Crédito tributario por hijos (CTC)/Crédito tributario por hijos reembolsable (RCTC)/Crédito tributario adicional por hijos (ACTC)/Credito por otros dependientes (ODC). Su hijo tiene que haber recibido el *SSN* requerido para ser un hijo calificado para el *CTC*, el *RCTC* o el *ACTC*.

Los hijos identificados por un número de identificación personal del contribuyente del *IRS* (*ITIN*, por sus siglas en inglés) o un número de identificación del contribuyente en proceso de adopción (*ATIN*, por sus siglas en inglés) no son hijos calificados para el *CTC*, el *RCTC* o el *ACTC*. Si a su hijo no se le ha expedido un *SSN* que sea válido para trabajar antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede usar a ese hijo para reclamar el *CTC/RCTC/ACTC* en su declaración original o enmendada. A los dependientes por los cuales reclama el *ODC* se les tiene que haber expedido un *SSN*, *ITIN* o *ATIN* en o antes de la fecha de vencimiento de la declaración (incluyendo prórrogas).

Usted tiene que tener un *SSN* o *ITIN* para reclamar el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC* o el *ODC* por un dependiente. Si a usted no le han expedido un *SSN* o *ITIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración

(incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC* o el *ODC* en su declaración original o enmendada. ***Crédito tributario de oportunidad para los estadounidenses (AOTC)***. Usted tiene que tener un *SSN* o *ITIN* para reclamar el *AOTC*. Si usted no tiene un *SSN* o *ITIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *AOTC* en su declaración original o enmendada. Además, el *AOTC* no es permitido en su declaración original o enmendada para un estudiante que no tenía un *SSN*, *ITIN* o *ATIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas).

Vea las instrucciones de su declaración de impuestos para más información.

Instrucciones Generales

Propósito de este Formulario

Usted tiene que completar el Formulario 8862(SP) y adjuntarlo a su declaración de impuestos para reclamar el *EIC*, el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC*, el *ODC* o el *AOTC* si reúne los siguientes criterios para cualquiera de los créditos.

SI...	Y...	ENTONCES.
Su <i>EIC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 1996	Usted ahora reúne todos los requisitos y quiere reclamar el <i>EIC</i>	Tiene que presentar el Formulario 8862(SP).

<p>Su <i>CTC, RCTC, ACTC</i> u <i>ODC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 2015</p>	<p>Usted ahora reúne todos los requisitos y quiere reclamar el <i>CTC, el RCTC, el ACTC</i> o el <i>ODC</i></p>	<p>Tiene que presentar el Formulario 8862(SP).</p>
<p>Su <i>AOTC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 2015</p>	<p>Usted ahora reúne todos los requisitos y quiere reclamar el <i>AOTC</i></p>	<p>Tiene que presentar el Formulario 8862(SP).</p>



Usted tiene que adjuntar todos los anexos y formularios que apliquen para cada crédito que reclame en su declaración. Se le puede pedir que provea información adicional antes de que cualquier reembolso sea emitido.

Excepciones. No presente el Formulario 8862(SP) si:

- Después de que su *EIC*, *CTC/RCTC/ACTC/ODC* o *AOTC* fue reducido o denegado en un año anterior, (a) usted presentó el Formulario 8862(SP) (u otros documentos) y luego su crédito fue aprobado y (b) su crédito no ha sido reducido ni denegado nuevamente por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo.
- Usted está reclamando el *EIC* sin un hijo calificado y la única razón por la que su *EIC* fue reducido o denegado en el año anterior fue porque se

determinó que un hijo indicado en el Anexo EIC (Formulario 1040(SP)) no era su hijo calificado.

En cualesquiera de estos casos, usted puede reclamar el (los) crédito(s) sin presentar el Formulario 8862(SP) si reúne todos los requisitos de elegibilidad.

No presente el Formulario 8862(SP) por los:

- 2 años después del año tributario más reciente para el cual se determinó definitivamente que su *EIC*, *CTC/RCTC/ ACTC/ODC* o *AOTC* fue reclamado debido a indiferencia negligente o intencionada hacia las reglas; o
- 10 años después del año tributario más reciente para el cual se determinó definitivamente que su *EIC*, *CTC/RCTC/ ACTC/ODC* o *AOTC* fue reclamado debido a fraude.

En cualesquiera de estos casos, usted no puede reclamar el (los) crédito(s).

¿Tiene un *ITIN* en vez de un *SSN*? Usted tiene que tener un *SSN* válido para reclamar el *EIC*. Un *SSN* es válido para propósitos del *EIC*, a menos que se le haya expedido después de la fecha de vencimiento de la declaración de 2022 (incluyendo prórrogas) o se le haya expedido únicamente para permitirle a la persona a quien se le expidió solicitar o recibir un beneficio financiado con fondos federales y no le autoriza a trabajar. Usted puede tener un *ITIN* en vez de un *SSN* para reclamar el *CTC*, el *RCTC*, el *ACTC*, el *ODC* o el *AOTC*. Si usted tiene un *ITIN*, anótelo en el espacio del formulario para el número de Seguro Social.

¿Necesita más espacio para una partida? Si necesita más espacio para una partida, adjunte una declaración por escrito al final de su declaración que incluya su nombre y *SSN* (o *ITIN*). Numere cada partida en la

declaración escrita para que le corresponda al número de la línea en el Formulario 8862(SP).

Instrucciones Específicas

Parte I – Todos los Declarantes

Línea 1. Anote el año para el cual está presentando este formulario (por ejemplo, 2022). No anote el año en que el (los) crédito(s) fue(ron) denegado(s).

Línea 2. Marque el (los) recuadro(s) que aplique(n) para el (los) crédito(s) que usted está reclamando ahora. Usted puede marcar un recuadro para cada crédito que le fue previamente reducido o denegado.

Parte II – Crédito por Ingreso del Trabajo

Línea 4. Si usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) era un hijo calificado de otro contribuyente para el año que anotó en la línea **1**, usted no puede reclamar el *EIC*. Marque “**Sí**” en la línea **4**. Esto es cierto aun

si el contribuyente para quien usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) es un hijo calificado, no reclama el *EIC* o no cumple todos los requisitos para reclamar el *EIC*. Para más información, vea la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*).

Marque "**No**" en la línea **4** si usted puede ser reclamado como un hijo calificado de otro contribuyente para el año que anotó en la línea **1** pero ese otro contribuyente no está requerido a presentar, y no presenta, una declaración de impuestos para ese año o sólo presenta para reclamar un reembolso.

Sección A: Declarantes con Hijo(s) Calificado(s)

Si está casado pero no está presentando una declaración conjunta y tiene un hijo calificado, puede que califique para reclamar el *EIC*. Para más información, vea las instrucciones para la línea **27** en las instrucciones del

Formulario 1040(SP) y el Anexo EIC (Formulario 1040(SP)).

Línea 6. Un hijo calificado para el *EIC* es un hijo que:

1. Es su hijo, hija, hijastro, hijo de crianza, hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, medio hermano, media hermana o cualquier descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, sobrina o sobrino);
2. Era (a) menor de 19 años al final del año que usted anotó en la línea **1** y menor que usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente), (b) menor de 24 años al final del año que anotó en la línea **1**, un estudiante y menor que usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) o (c) cualquier edad y estaba total y permanentemente incapacitado;

3. No está presentando una declaración conjunta para el año que anotó en la línea **1** o está presentando una declaración conjunta para el año que anotó en la línea **1** sólo para reclamar un reembolso de impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado; y
4. Vivió con usted en los Estados Unidos por más de la mitad del año que anotó en la línea **1**.

Hijo adoptivo. A un hijo adoptivo se le trata siempre como hijo propio. Un hijo adoptivo incluye a un hijo que fue colocado en su hogar legalmente para su adopción legítima.

Para más información sobre quién es un hijo calificado, vea las instrucciones de su declaración de impuestos o la Publicación 596SP.

Línea 7. Usted no puede reclamar el crédito para un hijo que vivió con usted la mitad del año o menos, aun si usted pagó la mayoría de

los gastos de manutención del hijo. El *IRS* le puede pedir documentación que demuestre que usted vivió con cada hijo calificado. Los documentos que usted puede mantener para este propósito incluyen registros de la escuela o cuidado de menores y otros registros que muestren la dirección física del hijo.

Las ausencias temporales de usted o su hijo por circunstancias especiales, tales como asistencia a una escuela, vacaciones, negocios, cuidado médico, servicio militar o detención en una institución penal para jóvenes, cuentan como tiempo que su hijo vivió con usted.

Si su hijo nació o falleció durante el año que anotó en la línea **1** y su residencia era la residencia de su hijo por más de la mitad del tiempo que él o ella estuvo vivo durante el año, anote "365" ("366" si es un año bisiesto) en la línea **7** y complete la línea **8**.

Para más información, vea las instrucciones de su declaración de impuestos o la Publicación 596SP.

Sección B: Declarantes sin Hijo(s) Calificado(s)

Línea 9. Anote el número de días que su residencia principal (y la de su cónyuge, si presenta conjuntamente) estaba en los Estados Unidos durante el año que anotó en la línea **1**.

Las ausencias temporales por circunstancias especiales, tales como negocios, cuidado médico, asistencia a una escuela o servicio militar, cuentan como tiempo que vivió en su residencia principal.

Personal militar. Si usted estaba en servicio activo prolongado fuera de los Estados Unidos, su residencia principal se considera que estaba en los Estados Unidos durante este período de servicio. Servicio activo prolongado quiere decir que se le ha llamado

u ordenado a que preste servicio militar por un período indefinido o por un período de más de 90 días. Una vez que comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado, aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Línea 10. Para reclamar el *EIC*, usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) tiene que tener al menos 25 años pero menos de 65 años de edad. Sin embargo, sólo para 2021, no hay edad máxima aplicable y la edad mínima aplicable es de 19 años, a menos que se aplique una de las dos excepciones siguientes:

- En el caso de un estudiante específico (que no sea un joven que estuvo en una casa de crianza calificado o un joven sin hogar calificado), la edad mínima aplicable es de 24 años; y
- En el caso de un joven que estuvo en una casa de crianza calificado o un

joven sin hogar calificado, la edad mínima aplicable es de 18 años.

Si usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) no cumple con el requisito de edad mínima aplicable o edad máxima al final del año en la línea **1**, no puede reclamar el *EIC*. Para más información, vea la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*).

Si su cónyuge falleció durante el año que anotó en la línea **1**, o si usted está preparando la declaración para alguien que falleció durante el año que anotó en la línea **1**, se cumple con el requisito de la edad si su cónyuge, o el contribuyente que falleció, reúne el requisito de la edad mínima aplicable al momento de fallecer.

Se considera que su cónyuge, o el contribuyente que falleció, cumple la edad mínima el día antes de su cumpleaños. Sin embargo, el requisito de cumplir los 65 años es diferente; se considera que su cónyuge, o

el contribuyente que falleció, cumple los 65 años el día de su cumpleaños.

Ejemplo 1. Usted está casado y presenta una declaración conjunta para 2022 con su cónyuge que falleció en agosto de 2022. Usted tiene 67 años de edad. Su cónyuge habría cumplido 65 años de edad en noviembre 2022. Ya que su cónyuge tenía menos de 65 años de edad cuando falleció, usted cumple con el requisito de edad.

Ejemplo 2. Su cónyuge nació el 14 de febrero de 1997 y falleció el 13 de febrero de 2022. Se considera que su cónyuge tenía 25 años al momento de fallecer. Sin embargo, si su cónyuge falleció el 12 de febrero de 2022, no se considera que su esposo tenga 25 años de edad al momento de fallecer y, por lo tanto, no tenía por lo menos 25 años de edad al final de 2022.

Parte III –Crédito Tributario por Hijos (no reembolsable o reembolsable)/ Crédito Tributario Adicional por Hijos/Crédito por Otros Dependientes

Línea 14. Por lo general, un hijo tiene que vivir con usted por más de la mitad del año para usted poder reclamar el crédito. Se considera que un hijo vivió con usted por más de la mitad del año si el hijo nació o falleció durante el año que anotó en la línea **1** y su residencia era la residencia de su hijo por más de la mitad del tiempo que estuvo vivo. Las ausencias temporales de usted o su hijo por circunstancias especiales, tales como escuela, vacaciones, negocios, cuidado médico, servicio militar o detención en una institución penal para jóvenes, cuenta como tiempo que su hijo vivió con usted.

No obstante, hay excepciones para hijos secuestrados e hijos de padres divorciados o separados. Si usted cumple los requisitos de una de estas excepciones, conteste "**Sí**" a la pregunta **14** para ese hijo. Para más detalles, vea las instrucciones de su declaración de impuestos.

Línea 15. Un hijo calificado para propósitos del *CTC*, *RCTC* y *ACTC* es un hijo que:

1. Es su hijo, hija, hijastro, hijo de crianza, hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, medio hermano, media hermana o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, sobrina o sobrino);
2. Menor de 17 años (18 años de edad para 2021) al final del año;
3. No proveyó más de la mitad de su propia manutención para el año;

4. Vivió con usted por más de la mitad del año;
5. Es reclamado como dependiente en su declaración;
6. No presenta una declaración en conjunto para el año (o la presenta sólo para reclamar un reembolso de impuestos retenidos o pagos de impuesto estimado); y
7. Era un ciudadano de los EE. UU., nacional de los EE. UU. o extranjero residente de los EE. UU. Vea la Publicación 519(SP), Guía de Impuestos Estadounidenses para Extranjeros, para la definición de nacional o residente de los Estados Unidos.

Hijo adoptivo. A un hijo adoptivo se le trata siempre como hijo propio. Un hijo adoptivo incluye a un hijo que fue colocado en su hogar legalmente para su adopción legítima.

Para más información sobre quién es un hijo calificado, vea las instrucciones de su declaración de impuestos.

Línea 16. Usted no puede reclamar el *CTC/RCTC/ ACTC/ODC* por una persona que no sea su dependiente. Vea las instrucciones de su declaración de impuestos para más información.

Parte IV –Crédito Tributario de Oportunidad para los Estadounidenses

Línea 19a. Un estudiante elegible para propósitos del *AOTC* es un estudiante para el cual usted pagó los gastos educativos calificados y cumple todos los siguientes requisitos:

1. El estudiante no tuvo gastos que fueran utilizados para calcular el *AOTC* en cualesquiera de los 4 años anteriores. Esto incluye cualquier año tributario en el cual usted haya

reclamado el *Hope scholarship credit* (crédito *Hope*) para ese mismo estudiante.

2. El estudiante no ha completado los primeros 4 años de enseñanza postsecundaria (por lo general, el estudiante de primer año, segundo año o últimos años de universidad) antes del año en la línea **1**.
3. Durante al menos un período académico al comienzo del año que anotó en la línea **1** (o los primeros 3 meses del año subsiguiente, si los gastos calificados fueron pagados en el año anterior), el estudiante estaba matriculado al menos a medio tiempo en un programa de estudios con miras a sacar una licenciatura u otro título o certificado académico acreditado.
4. El estudiante no ha recibido un fallo condenatorio por ningún delito grave federal o estatal por la posesión o

distribución de sustancias controladas a partir del final del año que anotó en la línea **1**.

Vea la Publicación 970, *Tax Benefits for Education* (Beneficios tributarios por estudios) y las Instrucciones para el Formulario 8863, *Education Credits (American Opportunity and Lifetime Learning Credits)* (Créditos para estudios (Crédito tributario de oportunidad para los estadounidenses y crédito vitalicio por aprendizaje)), ambos en inglés, para más información.

Línea 19b. Si el *AOTC* ha sido reclamado por un estudiante por cualesquiera 4 años tributarios antes del año que anotó en la línea **1** (incluyendo cualquier año para el cual el crédito *Hope* fue reclamado para ese estudiante), el *AOTC* no puede ser reclamado para este estudiante para el año que anotó en la línea **1**.

Usted no puede reclamar el *AOTC* basado en gastos calificados de educación pagados para un estudiante por otra persona que no sea ni usted ni su cónyuge, a menos que usted pueda reclamar al estudiante como dependiente.

Parte V –Hijo Calificado para Más de Una Persona

Un hijo puede reunir los requisitos de parentesco, edad, residencia, manutención y declaración en conjunto para ser hijo calificado de más de una persona. Aunque el hijo sea hijo calificado para cada una de estas personas, sólo una persona puede en realidad tratar al hijo como hijo calificado para reclamar el *EIC*, *CTC/RCTC/ACTC/ODC* o *AOTC* (siempre y cuando la persona cumpla los requisitos para el crédito).

Para determinar cuál persona puede tratar al hijo como hijo calificado para cualquiera de

estos créditos, aplique las siguientes reglas del empate:

- Si sólo una de las personas es el padre o la madre del hijo, el hijo es tratado como el hijo calificado del padre o de la madre.
- Si los padres presentan una declaración conjunta el uno con el otro y pueden reclamar al hijo como hijo calificado, el hijo es tratado como el hijo calificado de los padres.
- Si los padres no presentan una declaración conjunta el uno con el otro, pero ambos padres reclaman al hijo como hijo calificado, el *IRS* tratará al hijo como hijo calificado del padre o de la madre con el cual el hijo haya vivido por más tiempo durante el año. Si el hijo vivió con su padre o su madre por igual cantidad de tiempo, el *IRS* tratará al hijo como el hijo calificado del padre o de la madre que

tenía el ingreso bruto ajustado (*AGI*, por sus siglas en inglés) mayor para el año.

- Si ninguno de los padres puede reclamar al hijo como hijo calificado, el hijo será tratado como el hijo calificado de la persona cuyo *AGI* sea mayor para el año.
- Si un padre o una madre puede reclamar al hijo como hijo calificado, pero ninguno de hecho lo reclama, el hijo será tratado como hijo calificado de la persona cuyo *AGI* sea mayor para el año, pero únicamente si el *AGI* de esa persona es mayor que el *AGI* más alto de cualquier padre o madre del hijo que pueda reclamar a dicho hijo.

Conforme a estas reglas del empate, usted y la otra persona podrían escoger cuál de los dos reclama al hijo como hijo calificado. Para más información sobre estas y otras reglas

que pueden aplicar, vea las instrucciones de su declaración de impuestos y la Publicación 501, *Dependents, Standard Deduction, and Filing Information* (Dependientes, deducción estándar e información para la presentación de la declaración), en inglés.

Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites

Solicitamos la información requerida en este formulario para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. A usted se le requiere que nos dé la información.

Usted no está obligado a facilitar la información solicitada en un formulario sujeto a la *Paperwork Reduction Act* (Ley de Reducción de Trámites), a menos que el mismo muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto u *OMB*, por sus siglas en inglés). Los libros o

registros relativos a un formulario o sus instrucciones deberán ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la aplicación de toda ley de impuestos internos. Por lo general, las declaraciones de impuestos y la información contenida en ellas son confidenciales, tal como lo requiere la sección 6103 del Código de Impuestos Internos.

El tiempo promedio y los gastos requeridos para completar y presentar este formulario variará dependiendo de las circunstancias individuales. Para los promedios estimados, vea las instrucciones de su declaración de impuestos sobre el ingreso.

Si tiene algún comentario sobre la exactitud de este estimado de tiempo o si tiene alguna sugerencia para que este formulario sea más sencillo, comuníquese con el *IRS*. Vea las instrucciones para la declaración de impuestos con la cual se presenta este formulario.